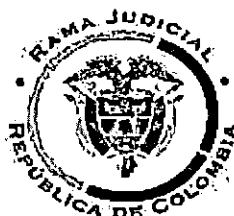


	amuñoz	FIJACIONES JUZGADO 24 DE EPMS DE BTÁ - ESTADO DEL 21-07-2022
FECHA INICIO	19/07/2022	
FECHA FINAL	21/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
42856	11001600001720171513801	0024	Fijaciòn en estado	MAURICIO - BUSTOS BAUTISTA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/02/2022 * Auto extingue condena **ESTADO DEL 21/07/2022** /// CSA-ADMO https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	19/07/2022	21/07/2022	21/07/2022



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	11001 60 00 017 2017 15138 01 N.I. 42856
Condenado:	MAURICIO BUSTOS BAUTISTA
Delito (s):	Hurto agravado
Ley:	906/04
Reclusión:	Suspensión de la ejecución de la pena
Decisión:	Extinción de las penas principal y accesoria

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vía correo electrónico institucional¹ ingresa al Despacho escrito suscrito por el penado MAURICIO BUSTOS BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'910.998, mediante el cual solicita se decrete en su favor la extinción de la condena impuesta dentro del proceso de la referencia.

2. ACTUACIÓN RELEVANTE

2.1. Mediante sentencia de 23 de agosto de 2018, el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó a MAURICIO BUSTOS BAUTISTA a las penas principal de 12 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por aquel mismo lapso, en calidad de coautor del delito de hurto agravado. Le concedió la suspensión de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, previa prestación de caución prendaria por valor de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

2.2. De conformidad con lo ordenado en el fallo aludido, el 4 de diciembre de 2018 el sentenciado BUSTOS BAUTISTA suscribió acta de compromiso y constituyó la caución prendaria impuesta

2.3. Primigeniamente el conocimiento de la actuación de la referencia correspondió al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de esta ciudad, autoridad judicial que remitió a este Juzgado Ejecutor las diligencias en razón a que aquí se adelantaba el control y vigilancia de la condena impuesta a MAURICIO BUSTOS BAUTISTA dentro de otro proceso.

2.4. Este Despacho Judicial avocó el conocimiento de estas diligencias el 25 de junio de 2021.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹ De 24 de noviembre de 2021 sobre las 4:32 P.M.

3.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados y/o sus apoderados Judiciales y/o el establecimiento carcelario donde aquellos se encuentran.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004 señala, entre otros eventos, que: *“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 8. De la extinción de la sanción penal.”*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”*².

Así, es claro que este Juzgado de Ejecución de Penas es competente para conocer sobre la viabilidad de extinguir la condena impuesta a MAURICIO BUSTOS BAUTISTA dentro de la presente actuación.

3.2. Precisiones normativas preliminares aplicables al asunto.-

En lo que hace relación a la extinción de la pena privativa de la libertad, el artículo 67 del Código Penal prevé:

“Extinción y Liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Por su parte, el artículo 65 de la misma Codificación indica:

“Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*

² CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801. M.P. Eyder Patiño Cabrera.

4. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
5. *No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

En cuanto a la pena accesoria se refiere, el artículo 53 del Código Penal prevé que *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”*, así, entonces, se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y, en consecuencia, se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De otro lado, el artículo 205 de la Ley 228 de 1979 (Código Electoral) prevé que la rehabilitación en la inhabilitación de derechos y funciones públicas opera *ipso jure* al cumplirse el término por el cual se impuso su pérdida como pena.

3.3. Caso Concreto.

3.3.1. Liberación definitiva.

Bien, de conformidad con las premisas normativas que vienen de reseñarse, en el presente asunto se tiene que el señor MAURICIO BUSTOS BAUTISTA a la fecha del presente proveído ha cumplido el período de prueba de 2 años impuesto por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. -Fallador- al otorgarle la suspensión de la ejecución de la pena. Veamos:

En efecto, como ya se anotó, mediante sentencia de 23 de agosto de 2018, el citado Juzgado de Conocimiento de esta ciudad condenó a BUSTOS BAUTISTA a la pena privativa de la libertad de 12 meses y le concedió la suspensión de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años y para que pudiera entrar a gozar de dicha gracia, el Fallador le impuso al penado las obligaciones de constituir caución prendaria en cuantía de \$100.000 y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, obligaciones que fueron cumplidas por el condenado el 4 de diciembre de 2018.

Así, es palmario que desde aquella fecha -4 de diciembre de 2018- a la data del presente proveído se superó el período de prueba de 2 años que le fuera impuesto a MAURICIO BUSTOS BAUTISTA por el Juzgado Fallador al otorgarle el subrogado penal de la suspensión de la ejecución de la pena, además, surge que el penado dio cumplimiento a las obligaciones que adquirió mediante la suscripción de la diligencia de compromiso como requisito para acceder al subrogado en comento, en el entendido que no obra en el proceso constancia de que el prenombrado durante el período de prueba hubiese incurrido en nueva conducta punible o incumplido algún otro compromiso.

Así las cosas, vencido como se encuentra el período de prueba y hallándose acreditado que el señor MAURICIO BUSTOS BAUTISTA cumplió las obligaciones que adquirió

mediante la suscripción del acta de compromiso, *se declarará la extinción de la condena en su favor y su liberación se tendrá como definitiva*, conforme las previsiones del transcrito artículo 67 del Código Penal.

3.3.2. Restablecimiento de la pena accesoria.

En el evento *in examine* dado que ya transcurrió el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, este Despacho Judicial declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha extinguido y por tanto ha operado la rehabilitación en favor del ciudadano MAURICIO BUSTOS BAUTISTA.

3.3.3. Otras determinaciones.

3.3.3.1. **Realizar** el ocultamiento al público por parte de particulares, única y exclusivamente de las anotaciones atinentes al proceso radicado con número 11001 60 00 017 2017 15138 01 (N.I. 42856) adelantado contra MAURICIO BUSTOS BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'910.998, sin que ello suponga la eliminación del mismo por cuanto a él podrán seguir teniendo acceso las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los fallos de Tutela 2014- 6543 de 19 de enero de 2015 con ponencia del Magistrado Dr. John Fredy Solórzano Pérez de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, y T-358 de 2014 de la Corte Constitucional.

3.3.3.2. **Expedir** a MAURICIO BUSTOS BAUTISTA certificación y/o paz y salvo del estado actual del presente proceso.

3.3.3.3. **Comunicar** la presente decisión a las mismas autoridades a las que se les informó el fallo proferido contra MAURICIO BUSTOS BAUTISTA, para la actualización de los registros y antecedentes que por cuenta de las presentes diligencias se originaron contra el prenombrado ciudadano.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

Primero.- Declarar la extinción de la pena privativa de la libertad impuesta a MAURICIO BUSTOS BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'910.998, por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia de 23 de agosto de 2018 y, como consecuencia, su **liberación definitiva**, de conformidad con lo expuesto en la motiva del presente proveído.

Segundo.- Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y, por tanto, ha operado la rehabilitación en favor de MAURICIO BUSTOS BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'910.998.

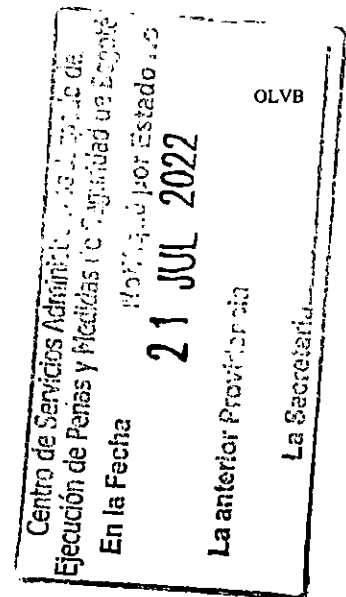
Tercero.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, dar cumplimiento al acápite “otras determinaciones”.

Cuarto.- Cumplido lo anterior y previo registro, **remitir** las diligencias al Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. -Fallador- para su archivo definitivo.

Quinto.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ



ENVIO AUTO DE 4-02-2022 RAD. 42856-24 (EXTINCION PENA PRINCIPAL y ACCESORIA)

Jose Sebastián Morantes Forero <jmorantf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:46 PM

Cco: mao_11@outlook.com <mao_11@outlook.com>; luzmari.rodriguez@gmail.com <luzmari.rodriguez@gmail.com>; Blanca Luz García Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (185 KB)

(344) 42856 - Extinción Pena Cumple Período Prueba - Bustos-Bautista.pdf;

Cordial Saludo;

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 4-02-2022 RAD. 42856-24 (EXTINCION PENA PRINCIPAL y ACCESORIA) para su conocimiento y fines legales pertinentes. **NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE**

CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO

sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO
sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co